DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2010, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 6 de octubre de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Honorable Consellera d'Agricultura, Pesca i Alimentació, por el que se solicitaba la emisión, con carácter de urgencia, del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto de Ley remitido venía acompañado de la siguiente documentación:

- 1. Borrador del Anteproyecto de Ley de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana.
- 2. Informe de necesidad y oportunidad (art.42 Ley 5/1983 del Consell).
- 3. Memoria económica (art.42 Ley 5/1983 del Consell).
- 4. Consultas realizadas a las Consellerias.
- 5. Acta Comisión interdepartamental para la estrategia de desarrollo de l'Estatut d'Autonomia y de la promocion del autogobierno.
- 6. Informe de la Abogacía de la Generalitat en la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació.
- 7. Informe de ratificación de la Abogacía de la Generalitat.
- 8. Informe de la Intervención General de la Generalitat.
- 9. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 10. Informe de la Subsecretaría de la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació.

- 11. Propuesta al Consell del Anteproyecto de Ley.
- 12. Certificación del acuerdo del Consell.
- 13. Trámite de audiencia.
- 14. Oficio de remisión a las entidades.
- 15. Sugerencias formuladas.
- 16. Informe técnico sobre sugerencias formuladas al Anteproyecto de Ley.
- 17. Nuevo texto del Anteproyecto con incorporación de alegaciones, versión 30 de septiembre de 2010.

El día 18 de octubre de 2010 se reunió en Valencia, en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Desarrollo Rural. A la misma asistió Da Amparo Montoro Blasco, Directora General d'Empreses Agroalimentàries i Desenvolupament del Medi Rural, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas. En ésta se concluyó la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 21 de octubre de 2010, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, aprobándose por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, sesenta y dos artículos, estructurados en cuatro Títulos con sus correspondientes Capítulos y Secciones, cinco Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se destaca que la Ley configura un completo organigrama funcional que facilita las tareas de planificación y coordinación interadministrativa facilitando la participación efectiva de los diferentes agentes que desarrollan su actividad en el medio rural, agricultores y ganaderos, silvicultores, empresarios del sector agroalimentario, alimentario, industrial y a los titulados que prestan sus servicios profesionales a estos agentes, interesados en llevar a cabo las diferentes políticas de desarrollo rural. En este sentido, se establece un sistema escalonado de instrumentos normativos, reflejado en el Plan Autonómico de Desarrollo Rural y en los correspondientes programas territoriales y sectoriales de desarrollo rural, que garantiza tanto la planificación exhaustiva como su eficacia y control en cada una de las fases de ordenación.

También se indica que la presente Ley contempla una de las principales demandas del sector entorno a la conveniencia de establecer un Modelo de Desarrollo Rural perdurable y participativo. Para ello la Ley no sólo actualiza el sistema relacional de la Administración Autonómica, mediante un acabado marco principal que garantiza

la acción coordinada y la máxima participación de los agentes sociales, sino que compromete un completo marco de concertación social pensado para favorecer la transparencia del mercado, su competitividad, la calidad de negociación y su mejor incidencia en las rentas agrarias.

En definitiva se dice que la presente Ley sienta las bases de las políticas de desarrollo rural desde el convencimiento de que la apuesta por el futuro de nuestro medio rural es un reto beneficioso para el conjunto de la sociedad valenciana.

El Título I, del modelo de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana, artículos 1 a 19, contiene tres capítulos y sus consecuentes secciones. En el primero, artículo 1 se recogen las disposiciones generales y se regula el objeto. El segundo, artículos 2 a 7, se refiere al modelo valenciano de desarrollo rural y se contempla el concepto, fines, principios de actuación, carácter informador, promoción de la integración social e igualdad de oportunidades y la seguridad ciudadana y protección del medio rural. En el Capítulo tercero, artículos 8 y 9, relativo a la ordenación territorial del desarrollo rural, se regulan los criterios básicos de la política de desarrollo rural y la zonificación. En el cuarto, artículos 10 a 13, sobre la ordenación agraria y el desarrollo rural, versa sobre la disposición general, la sostenibilidad y protección medioambiental como principios inspiradores de la actividad agraria, la sostenibilidad de la actividad agraria como límite del derecho de explotación y la promoción. El Capítulo quinto, artículos 14 a 16, corresponde a las relaciones interadministrativas donde se contempla la competencia, la cooperación y auxilio interadministrativo con el Estado y la colaboración con los municipios y entidades locales. El Capítulo sexto, artículos 17 a 19, se encarga de la actividad de fomento de desarrollo rural y se refiere al desarrollo, concertación con el Estado y los instrumentos de colaboración y participación.

El **Título II, de la organización competencial del desarrollo rural y pesquero,** artículos 20 a 26, recoge entre otros los órganos competentes, la Comisión para el desarrollo rural, el Consejo Agrario de la Comunitat Valenciana y la colaboración interadministrativa.

El **Título III, de los instrumentos de ordenación y planificación del desarrollo rural**, artículos 27 a 32, se divide en dos capítulos. En el primero, artículos 27 a 30, se recogen los instrumentos normativos como el Plan Autonómico de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana, los Programas sectoriales de desarrollo rural y los programas territoriales de desarrollo rural. El segundo, artículos 31 a 32, se refiere a los instrumentos complementarios como los programas de iniciativa privada y la coordinación y promoción de convenios naturales protegidos.

El **Título IV, de las directrices de la política de desarrollo rural**, artículos 33 a 60, se divide en nueve capítulos y sus respectivas secciones. En el primero, artículos 33 y 34, se recogen las disposiciones generales con el compromiso institucional y los objetivos y ámbitos de actuación. El segundo, artículos 35 y 36, se refiere al fomento de la profesionalización y mejora de la formación agraria y presenta tres secciones. La primera, artículos 37 y 38, contempla la formación rural y la potenciación de la innovación y transferencia tecnológica. La segunda, artículo 39, se refiere al empleo y la empresa agraria. Y la tercera, artículo 40 trata el asociacionismo y cooperativismo agrario. El Capítulo tercero, artículos 41 a 43, relativo a la dinamización y diversificación económica del medio rural contiene dos secciones. La primera, artículo

42 sobre el desarrollo endógeno de las zonas rurales. Y la segunda, artículo 43, referida al desarrollo y mejora de las infraestructuras de apoyo. El Capítulo cuarto, artículos 44 a 49 presenta cinco secciones. La Sección primera, artículo 45, con las inversiones en explotaciones agrarias. La Sección segunda, artículo 46, con la investigación, desarrollo y transferencia tecnológica. La Sección tercera, artículo 47, con la mejora de la transformación, comercialización y calidad de los productos agroalimentarios. La cuarta, artículo 48, con la prestación de servicios agrarios y la Sección quinta, artículo 49, con el restablecimiento de la producción agraria. El Capítulo quinto, artículos 50 a 54 presenta dos secciones. La Sección primera, artículo 51, con los objetivos y líneas de actuación en materia medioambiental. Y la Sección segunda, artículos 53 y 54, con el auxilio de las zonas desfavorecidas. El Capítulo sexto, artículos 55 y 56 relativo a la silvicultura y las líneas de actuación. El Capítulo séptimo, artículos 57 y 58, referido a la actividad pesquera y las líneas de actuación. El Capítulo octavo, artículos 59 a 60, que trata las cooperativas en el desarrollo rural. Y el Capítulo noveno, artículos 61 y 62, referido a la concertación agroalimentaria.

- La **Disposición Adicional Primera** recoge la constitución de la Comisión para el Desarrollo Rural.
- La **Disposición Adicional Segunda** trata de la constitución del Consejo Agrario de la Comunitat Valenciana.
- La **Disposición Adicional Tercera** se refiere al plazo de elaboración del Plan Autonómico de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana.
- La **Disposición Adicional Cuarta** contempla el inicio de actuaciones con respecto a la concertación agraria.
- La **Disposición Adicional Quinta** trata del desarrollo rural y la pesca marítima e industria auxiliar.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango jurídico se opongan a lo establecido en la ley.

- La **Disposición Final Primera** establece el desarrollo y la aplicación de la ley y se autoriza al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de la esta ley.
- La **Disposición Final Segunda** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana quiere poner de manifiesto, como ya ha hecho en anteriores ocasiones, que la remisión de los Anteproyectos de Ley con escaso tiempo para su estudio, dificulta la elaboración de los correspondientes dictámenes. En el caso concreto que ahora nos ocupa, esta situación se agrava por la coincidencia en el tiempo con otros dictámenes de Anteproyectos de Ley que nuestra Institución esta realizando y cuyo contenido es de una elevada complejidad técnica.

Por otro lado, el CES-CV considera que debería adaptarse el lenguaje de este texto normativo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En tercer lugar, el Comité cree conveniente sustituir, en la medida de lo posible, las menciones que se hacen a lo largo del texto a la agricultura por el término agropecuario, que abarca tanto a la agricultura como a la ganadería.

Por último, el CES-CV entiende que deberían integrarse en el Anteproyecto de Ley conceptos con contenidos más amplios, como es el caso de la promoción de la salud laboral en sustitución de la seguridad e higiene en el trabajo.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 25. Consejo Agrario de la Comunitat Valenciana

El Comité considera más adecuado hacer referencia a la composición del Consejo Agrario de la Comunitat Valenciana, incluyendo a determinados agentes del sector, entre otros, a las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales más representativas de nuestra Comunidad.

Artículo 27. Definición (de instrumentos normativos)

El CES-CV cree conveniente definir el contenido del Informe de impacto de desarrollo rural que debe acompañar, cuando resulte preceptivo, a todos los planes, programas y proyectos normativos que incidan sobre el desarrollo rural.

Artículo 52. Líneas de actuación

En el apartado 7 de este artículo, el CES-CV propone que las políticas de desarrollo rural se orienten a la promoción integrada y "preferentemente" ecológica como modos de producción necesarios para cumplir con los objetivos de un medio rural.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

V° B° El Presidente Rafael Cerdá Ferrer La Secretaria General *M^a José Adalid Hinarejos*